AVISO

Ante la imposibilidad de notificar personalmente al-a señor-a GILBERTO ARTURO CORREA BETANCOURT, a pesar de haberle enviado la respectiva RESPUESTA a la dirección registrada en el requerimiento ingresado en el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones – SDQS- con No 1282772017.

LA SUSCRITA *MYRAM STELLA CANTOR GONZALEZ*

HACE SABER

Que teniendo en cuenta que no fue posible allegar la respuesta por: ***Destinatario desconocido.***

1. Se desconoce la información o datos sobre el destinatario _____
2. La respuesta fue devuelta por la Oficina de correspondencia de la SDIS

   Porque la dirección es incorrecta___

   La dirección no existe _____

   El destinatario desconocido ____

   No hay quien reciba la comunicación.___X_____

   Cambio de domicilio _____

   Otro,

Se publica el presente aviso, con copia íntegra de la respuesta del requerimiento No. ***SDQS 1282772017.*** Contra la presente no procede recurso alguno y el mismo se entenderá notificado al finalizar el día siguiente de desfijado este documento.

CONSTANCIA DE FIJACIÒN

Para notificar al interesado, se fija el presente Aviso en un lugar público de la Secretaría Distrital de Integración Social, por el término de cinco (5) días hábiles, hoy 22 de Agosto de 2017 a las ***2:00 PM***

_____

MYRIAM STELLA CANTOR GONZALEZ

CONSTANCIA DE DESFIJACIÒN

Luego de haber permanecido fijado por el término legal, se desfija el presente Aviso hoy 28 de Agosto de 2017 a las 8:00 AM

_____

MYRIAM STELLA CANTOR GONZALEZ

Proyectó: *Sulivan Neried Borbon G. - Subdirección para la Adultez*

	ELABORO	REVISO	APROBO
NOMBRE	***Clemente Garay Gómez***	***Claudia Jasbleidi Mojica Cardona***	***Richard Romero Raad***
CARGO	***Profesional universitario Servicio Integral de Atención a Ciudadanía***	***Coordinadora Servicio Integral de Atención a Ciudadanía***	***Subsecretario Secretaria Distrital de Integración Social***

MEMO INT:35344-06/05/2016

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95
Linea Nal

REMITENTE

Nombre/ Razón Soc
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRAC
Dirección:CARRERA 7 # 32 - 16

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:

Envío:YG167983811CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
GILBERTO ARTURO CORREA BETANCOURT

Dirección:CL 20 5 18 APTO 101

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:110311500

Fecha Pre-Admisión:
25/07/2017 14:43:18

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011
Min. TIC Res. Mensajería Expresa 000067 del 09/09/2011

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo : UAC.CENTRO
Orden de servicio: 8082635

Fecha Pre-Admisión: 25/07/2017 14:43:18

YG167983811CO

1111 756

Remitente

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL
Dirección:CARRERA 7 # 32 - 16
NIT/C.C/T.I:899999061
Referencia:SAL-55337
Teléfono:
Código Postal:
Ciudad:BOGOTA D.C.
Depto:BOGOTA D.C.
Código Operativo:1111000

Destinatario

Nombre/ Razón Social: GILBERTO ARTURO CORREA BETANCOURT
Dirección:CL 20 5 18 APTO 101
Tel:
Ciudad:BOGOTA D.C.
Código Postal:110311500
Depto:BOGOTA D.C.
Código Operativo:1111756

Valores

Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$2.600
Costo de manejo:$0
Valor Total:$2.392

Dice Contener :

Observaciones del cliente : Paqueadero

Causal Devoluciones:

- RE Rehusado
- NE No existe
- NS No reside
- NR No reclamado
- DE Desconocido
- X Dirección errada
- C1 C2 Cerrado
- N1 N2 No contactado
- FA Fallecido
- AC Apartado Clausurado
- FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe: Mauricio Gordillo M
C.C. 79.150.966
Tel:
Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor: Mauricio Gordillo M
C.C. 79.150.966

Gestión de entrega:
1er dd/mm/aaaa
2do dd/mm/aaaa

1111 000

UAC.CENTRO
CENTRO A

11110001111756YG167983811CO

Principal: Bogota D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 20 / Tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transporte: Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min.TIC. Res. Mensajería Expresa 000067 de 9 septiembre del 2011
El usuario dois omnes constancia que han reconocido del contenido nuevo convenio publicado en la página web 4-72 tratará sus datos personales para realizar la entrega del envío. Para ejercer sus derechos consúltenos 4-72 com co Para consultar la Política de Tratamiento www.4-72 com co

Asunto: Respuesta Derecho de Petición Radicado No. [illegible]
Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

LA PERSONA QUE CONTESTO LA LLAMADA PIDE QUE SE DEJE EL OFICIO POR DEBAJO DE LA PUERTA.
-LA EMPRESA DE MENSAJERIA NO HACE ESTO.

parqueadero - abrir puerta de vidrio dejar por debajo de la puerta del 101

Bogotá D.C., junio 30 de 2017

SDIS
Orig:12430:SUBDIRECCION PARA LA ADULTEZ
Dest:GILBERTO ARTURO CORREA BETANCOURT
Asun:RESPUESTA
Fecha:30/06/2017 03:50 PM Fol:1 Anx:0
Rad:SAL-55337

Señor
GILBERTO ARTURO CORREA BETANCOURT
Calle 20 No 5 - 18 Apto 101
Celular: (310) 3200774
La Ciudad

Asunto: Respuesta Derecho de Petición Radicado No. 1-2017-13843 Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
Referencia: Radicado SDQS 1282772017 del 13/06/2017

Respetado Señor Correa, reciba un respetuoso saludo;

En atención a la solicitud del asunto, allegada a la Secretaría Distrital de Integración Social – SDIS por parte de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, bajo el SDQS 1282772017 del 13 de junio de 2017, en el cual manifiesta: "*su inconformidad frente a la atención de la población habitante de calle en el distrito y realiza señalamientos de corrupción*"

En concordancia a lo solicitado y de acuerdo con la información suministrada en el ámbito de competencias de la Subdirección para la Adultez de la Secretaría Distrital de Integración Social - SDIS, me permito presentar las siguientes consideraciones:

1. Con relación a su afirmación "(...) *continua el problema a pesar de la inversión* (...)", la Subdirección para La Adultez a través del proyecto *Prevención y Atención Integral del fenómeno de habitabilidad en calle,* desarrolla estrategias y líneas de acción encaminadas a la restitución del derecho a la vida y a la integridad de las personas adultas que se encuentran en situación de calle en la ciudad y que voluntariamente acceden a los servicios dispuestos para su atención.

   Se hace necesario precisar que la Secretaria Distrital de Integración Social desde 1998 lidera de manera concertada la formulación y puesta en marcha de las políticas sociales del Distrito Capital, conducentes a la promoción, prevención, protección, restablecimiento y garantía de los derechos de las ciudadanas y los ciudadanos, fortaleciendo la autonomía, la equidad de género y la participación en el ámbito Distrital y Local.

   En este contexto, ha realizado, realiza y realizara acciones que se orientan al desarrollo equitativo de las capacidades y oportunidades de las personas, familias y comunidades

	ELABORO	REVISO	APROBO
NOMBRE	*Clemente Garay Gómez*	*Claudia Jasbleidi Mojica Cardona*	*Richard Romero Raad*
CARGO	*Profesional universitario Servicio Integral de Atención a Ciudadania*	*Coordinadora Servicio Integral de Atención a Ciudadania*	*Subsecretario Secretaria Distrital de Integración Social*

MEMO INT. 5534-06/05/2016

urbanas y rurales en situación de pobreza, de vulnerabilidad o de exclusión, para lograr en forma sostenible su integración y aportar a la construcción de una ciudad para todos, teniendo en cuenta los principios de equidad, solidaridad, corresponsabilidad y cogestión

En este sentido y teniendo en cuenta la situación de la población habitante de calle como una problemática que históricamente existe nos solo en nuestro país sino en diferentes ciudades del mundo

Aunado a lo anterior y bajo los preceptos normativos de la Constitución Política de 1991, además de establecer que Colombia es un Estado Social de Derecho, preceptúa los fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

De igual forma, al instituir los lineamientos sobre los Derechos Fundamentales, que están encaminados a proteger de manera especial a poblaciones que, por sus condiciones de fragilidad social y de debilidad manifiesta merecen especial protección constitucional, es clara la garantía que se establece en el Artículo 13 cuando se indica que "(...) *el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados(...)*".

Para el logro de los fines constitucionales antes mencionados, la función administrativa debe armonizarse conforme el precepto que establece el Artículo 209 de la Carta Política, en cuanto a que las entidades están al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

En virtud del anterior, el Estado deberá garantizar la atención a la población en general, especialmente a la más vulnerable, entre ellos los ciudadanos Habitantes de Calle, y en consonancia con los preceptos constitucionales la Ley 1566 de 2012, garantizar la atención a personas que consumen sustancias psicoactivas, mediante la protección y garantía de sus derechos, para el acceso a los beneficios del sistema de salud, recibir atención encaminada a mejorar sus condiciones para una vida digna, ya que el abuso y la adicción deben ser tratados como una enfermedad que debe ser atendida por el Estado.

Con la expedición de la Ley 1641 de 2013, se establecieron los lineamientos generales para la formulación de la Política Pública Social para Habitantes de la Calle, dirigidos a garantizar, promocionar, proteger y restablecer los derechos de estas personas, con el propósito de lograr su atención integral, rehabilitación e inclusión social.

El objeto de la Ley, está en brindar las herramientas para lograr una atención integral, buscar la rehabilitación y la inclusión social de los Ciudadanos y Ciudadanas Habitantes de Calle; para el logro de la reintegración social integral, vincula a las entidades del Estado en cada uno de los niveles de la administración pública y en el marco de sus competencias. Además, exige

	ELABORO	REVISO	APROBO
NOMBRE	*Clemente Garay Gómez*	*Claudia Jasbleidi Mojica Cardona*	*Richard Romero Raad*
CARGO	*Profesional universitario Servicio Integral de Atención a Ciudadania*	*Coordinadora Servicio Integral de Atención a Ciudadania*	*Subsecretario Secretaria Distrital de Integración Social*

MEMO INT 3534-06-05-2016

compromiso y corresponsabilidad de la familia y la sociedad, con procesos de focalización de los servicios sociales, acceso a los programas, servicios, subsidios y demás proyectos sociales prioritarios para esta población.

2. Por otra parte, frente *"(...) al alto índice de recaídas (...)"*, es importante tener en cuenta que la Administración Distrital fortalece la intervención al fenómeno implementando y proyectando nuevas estrategias no solo orientadas a atención sino hacia la prevención.

   Es así como las acciones van dirigidas a la deshabituación de las conductas adquiridas durante la habitabilidad en calle promoviendo la dignificación de sus condiciones de vida, la inclusión social, la restitución de derechos, el acceso a oportunidades y el fortalecimiento de redes.

   Si bien es cierto, esta problemática social es tema de atención actual en la ciudad, es de reconocer que existe un número importante de personas que como usted, tomaron la decisión de no continuar viviendo en la calle y aceptaron los servicios como apoyo hasta lograr un cambio en sus vidas.

   Aunado a lo anterior, vivir en la calle y consumir Sustancias psicoactivas es una decisión individual y personal, para lo cual el Estado está presente para brindar la respectiva atención como restitución de los derechos fundamentales.

   Es importante advertir, que todas las acciones adelantadas por parte de las Entidades **en pro de los Habitantes de Calle** se someten por mandato constitucional a la aceptación por parte de ellos de recibir los servicios que se les ofertan, es decir, que nuestro servicio está condicionado a que el beneficiario proporcione su consentimiento informado. Esa condición encuentra su sustento en sendos pronunciamientos de la Corte Constitucional en los cuales se explicó, que a partir del principio de la libertad y el derecho al libre desarrollo de la personalidad, porque no le es dable a ninguna entidad o persona natural exigir a los ciudadanos habitantes de calle que adopten un determinado modelo o estereotipo de comportamiento o conducta humana, ya que es a cada individuo a quien corresponde señalar los caminos por los cuales pretende llevar su existencia, sin afectar los derechos de los demás, lo anterior se demuestra claramente en los siguientes pronunciamientos jurisprudenciales:

   - *Sentencia C – 040 de 2006.*

   " (...). Existe entonces una vulneración a este derecho "cuando a la persona se le impide, en forma irrazonable, alcanzar o perseguir aspiraciones legítimas de su vida o valorar y escoger libremente las opciones y circunstancias que le dan sentido a su existencia y permiten su realización como ser humano". Por ende, las restricciones de las autoridades al artículo 16, para ser legítimas, no sólo deben tener sustento constitucional sino que, además, no pueden llegar a anular la posibilidad que tienen las personas de construir autónomamente un modelo de realización personal. De allí

MT-3834-06-05-2016

impide que a los habitantes de la calle no se les puede movilizar a hogares de paso o centros de servicios del Distrito sin que exista un consentimiento informado. (…) Esa previsión, implica que para trasladar un habitante de la calle a un hogar de paso o centro de rehabilitación, este debe dar autorización expresa, con lo cual es claro que no se le puede forzar a movilizarse. 31 de un lugar a otro, pues, como se dijo, por las condiciones de vulnerabilidad y debilidad manifiesta, los habitantes de la calle son sujetos de protección especial. (…) Sin embargo, en caso de que esas personas alteren el orden público o cometan algún delito o contravención, la Policía puede intervenir, como en efecto lo ha hecho, para ejercer control y restablecer los derechos ciudadanos. (…) Sin embargo, se exhortará a las autoridades demandadas para que continúen ejecutando los planes de acción dispuestos por la Alcaldía Distrital en torno a la problemática generada por la presencia de los habitantes de calle en el barrio Veraguas y en general, en la ciudad de Bogotá". (Negrilla fuera de texto)

De esta forma, quedan claramente demostrado las soluciones eficientes, eficaces y efectivas para la atención de esta población vulnerable, empleándose así medidas que dan solución a la problemática social que se vive en el Distrito Capital

4. Finalmente en lo referido en su comunicado "*actos de corrupción*", se le invita a presentar formalmente las pruebas que soportan su afirmación ante esta Entidad o si lo prefiere ante las Entidades de control, con el fin de que se inicien los respectivos trámites administrativos que den lugar.

De esta manera manifestamos nuestra disposición de atender cualquier inquietud adicional, con la disposición y compromiso de seguir trabajando por una "Bogotá Mejor para todos".

Cordialmente;

LILIAN ANDREA MELO MELO
Subdirectora para la Adultez (E)

COPIA: Secretaría General – Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. (Se remite el presente oficio para conocimiento y seguimiento del Radicado No. 1-2017-13843). Carrera 8 No. 10 - 65

Proyectó: Hernando Perca Salazar -Profesional – Subdirección para la Adultez

MEMO INT. 35344 06/05/2016

AYUDENOS A MEJORAR

Con el fin de conocer su opinión respecto al trámite de este requerimiento le invitamos a ingresar a la página de **www.integracionsocial.gov.co –link evaluación de encuestas SDQS,** con el número de requerimiento para contestar una encuesta. El ingreso al link lo podrá realiza cinco (5) días después de recibida la presente comunicación y contará con 90 días para diligenciar la encuesta.

Gracias por su aporte

REVISO	APROBO
Claudia Jasbleidi Mojica Cardona	*Richard Romero Raad*
Coordinadora Servicio Integral de Atención a Ciudadanía	*Subsecretario Secretaria Distrital de Integración Social*